

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concordado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellos no se dispusiera otra cosa se entenderá hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y decretos que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 3 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1924

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colocados para su conservación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA Pasadas fuera de Córdoba Pasadas

Un mes.	6	Un mes.	6
Trimestre.	15	Trimestre.	15
Six meses.	28	Six meses.	28
Un año.	50	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1908

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autorizan las subastas, los derechos por ellos devueltos y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrar al rematante, si le hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 2.º.

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908

Las corporaciones provinciales y municipales quedan obligadas al pago de todos los anuncios de que hasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que ni a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan en su salud en su importante salud.

De igual bonanza disfrutan las demás personas de la familia.

(19 Agosto 1924)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 8.179

Segun me comunica el Alcalde de Conquista, ha aparecido abandonada y sin dueño conocido:

Una jaca cerrada, mas de la marca, de pelo castaño claro sin hierro, lucera lueta del derecho, caizada de las patas, una cicatriz en la parte de antera de la paleta derecha, cabos negros, una raya de pelos blancos en el costillar izquierdo y herrada de las cuatro patas.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda legar conocimiento de su dueño.

Córdoba 18 de Agosto de 1924.—El General Gobernador civil, Rafael Pérez Herrera.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

DE
CÓRDOBA

Núm. 8.125
ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año se hace presente que por doña Asociación María Bernuy García, natural de San Sebastián (Guipúzcoa) Maestra de 1.ª Enseñanza se ha presentado instancia en esta Sección administrativa de 1.ª Enseñanza, solicitando la legalización del funcionamiento de un colegio no oficial de 1.ª Enseñanza, titulado de la Inmaculada Concepción, que dicha interesada tiene establecido en esta capital, calle Alfonso XII número diez y seis, acompañándose los documentos que se exigen por las disposiciones legales citadas, entre ellos los que se insertan al pie del presente anuncio, lo que se hace público por este medio para que los que tengan que formular alguna reclamación contra dicha legalización la presenten en el termino de 15 días ante el Alcalde de esta capital, cuyas reclamaciones han de fundarse en

motivos de moralidad y buenas costumbres o por causa de higiene segun el artículo 81 e instrucción 3.ª del Real decreto y Real Orden respectivos ya citados.

El cuadro de enseñanzas en la escuela cuya legalización se solicita es como sigue.

Asignaturas

Lectura
Escritura
Labores
Ejercicios prácticos.
Caligrafía

El documento de filiación es conforme.

El de buena conducta y residencia es como sigue:

"Don Antonio Pineda de las Infantas y Castillejo, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Certifico: Que la señora doña Asociación María Bernuy y García, de 40 años de edad, de estado soltera, natural de San Sebastián (Guipúzcoa), Profesora de primera enseñanza, con título superior con domicilio en la casa número 33 de la calle de Alfonso XII de esta ciudad, en la que lleva mas de 3 años de residencia, observa una conducta moral y intachable y un excelente comportamiento para con este vecindario.

Y para que la interesada pueda acreditar este favorable extremo donde a su

derecho convenga, expido el presente en Córdoba a 14 de Diciembre de 1923.—Antonio Pineda de las Infantas.—Escribiendo.

Córdoba 13 de Agosto de 1924.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 8.164

EDICTO

Encontrada sin dueño conocido en terrenos del sitio conocido en terrenos del sitio conocido por "Don Fernando" de este término, una mula torca cerrada reguar alsada, hierro la Mundial CO. espaldilla izquierda y otro confuso nalga izquierda, y constituida en depósito en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael se anuncia al público con el fin de que pueda ser reclamada por su dueño quien deberá presentarse en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal donde se le enterará de las requisiciones.

que deba cumplir para recoger dicho semoviente.

Córdoba a 16 de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—Pedro Barbadillo.

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 8.192

ACLARACION A LA CIRCULAR DE 6 DEL CORRIENTE SOBRE TASA DE ACEITE

A fin de que la tasa de aceite de oliva acordada por esta Junta Central se aplique dentro del plazo señalado y simultáneamente y de evitar consultas sobre dudas que pudieran surgir en su aplicación, se simplifica y aclara la Circular de 6 del corriente, en la forma siguiente:

A).—El aceite tasado es el clasificado en el comercio como clase corriente de buena calidad y con mas de un grado de acidez sin exceder de tres, entendiéndose como de clase superior los denominados finos cuya acidez no pase de un grado a inferiores los que no reúnan las condiciones expresadas.

En los puntos en donde los aceites de clase corriente se clasifican en corrientes de primera y corrientes de segunda, según su calidad, el tasado corresponde al de primera de dicha clase corriente.

Los aceites finos no superiores a un grado pueden tener precios mas elevados que los señalados para la tasa; pero dichos precios conservarán la proporción y relación que siempre han guardado en el mercado; debiendo además obligarse que en todos los establecimientos dedicados a la venta de estos aceites finos, tengan tambien a disposición del público y para la venta el aceite de tasa.

B). Los precios de tasa tanto en punto de origen, almacenes y ventas al detalle, regirán en el plazo señalado en la circular de esta Junta de 6 de los corrientes, siendo innecesarias las consultas sobre casos de tener grandes existencias adquiridas a precios superiores, puesto que desde Enero último era público el acuerdo de esta Junta Central de llegar a la tasa en el caso de rebasar el precio de 22 pesetas en bodega señalado como tope.

En todo caso los plazos señalados para restablecer las tasas o ventas al detall finalizarán el 20 del corriente, fecha en que en toda la Península deberá estar en vigor.

C).—Las Juntas provinciales y los delegados gubernativos, con las Comisiones de Información Comercial señalarán los precios que correspondan al detalle de las capitales y en los pueblos de los partidos judiciales, respectivamente, siguiendo la norma establecida en la referida Circular o sea aumentar al precio de 22 50 pesetas la arroba, los gastos de transportes, envases etc., bien aquilatados y un beneficio prudencial para almacenistas y detallistas, teniendo muy presente que la arroba tiene

de 12 y medio a 13 litros según densidad.

Los precios que se establezcan serán revisados por la Junta Central a cuyo efecto y sin perjuicio de que empleen a regir inmediatamente, los Gobernadores civiles y los Delegados gubernativos comunicarán a esta Central los precios establecidos especificando con todo detalle los gastos calculados y las razones y fundamentos que hayan tenido en cuenta para fijarlos.

D).—Los Gobernadores civiles y los Delegados gubernativos de los puntos productores o de aquellos en que existan depósitos de aceite, determinarán según los usos y costumbres del país, el importe de los arrastres desde bodega a vagón ferroviario, cuyo importe se deducirá del precio de 22 50 pesetas arroba para determinar el que corresponda abonar en bodega, comunicándolo a esta Central en igual forma que lo determinado para los precios en el apartado anterior.

E).—En el caso de que los tenedores de aceite se nieguen a vender, especialmente a los clientes acostumbrados o al guiso ser depósitos destinados a la exportación, los Gobernadores civiles o delegados gubernativos comunicarán el caso por telegrama a esta Central expresando la cantidad que tiene el tenedor y la que desea adquirir el comprador, y en general cuantos datos juzguen convenientes para que esta Presidencia pueda rápidamente adoptar las medidas necesarias.

F).—En las declaraciones juradas que se exigirán a todos los productores o tenedores, y se hará constar la manifestación de si es en libras para la venta o a disposición de compradores, y en este último caso el nombre de estos y si estuvieran destinadas a la exportación.

Los Delegados gubernativos remitirán a las Juntas provinciales dentro de los cinco primeros días de cada mes el resumen por puntos de las existencias y las Juntas provinciales a su vez dentro de los cinco días siguientes enviarán a esta Central el resumen de la provincia por partidos judiciales.

G).—Para las modificaciones que decreta esta Presidencia se observarán las reglas que previene el Real decreto de 3 de Noviembre último en sus artículos 1.º a apartado d) y 9.º párrafo 3.º y el Reglamento para su aplicación artículo 3.º y 5.º según los casos.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba a 19 de Agosto de 1924.—El General Gobernador Civil, Rafael Pérez Herrera.

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 8.141

Edicto

Resultando en descubierto con la Hacienda pública los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, he acordado en providencia fecha de hoy

y usando de las facultades que me confiere el artículo 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declararlos incurridos en el apremio de pago y disponer la incoación del procedimiento ejecutivo contra los responsables en la forma de ordenada en el capítulo 7.º de dicho cuerpo legal, señalando tambien las dietas que corresponden al ejecutor por cada uno de los días que interviene en la tramitación de los expedientes, según la escala establecida en el artículo 107 de la Instrucción mencionada.

Nombres de los deudores.—Conceptos.

—Presupuestos.—Dietas, pesetas.—Débitos, pesetas céntimos.

El Ayuntamiento de Cañete, derechos reales, trimestral de 1924, 4, 143 23.

El Ayuntamiento de Pedro Abad, derechos reales, trimestral de 1924, 4, 14 77.

Córdoba 12 de Agosto de 1924.—El Tesorero-Jefe, Miguel Moraler.

Administración de Rentas Públicas

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 8.180

URBANA AMILLARADA

Siendo la época que por las Juntas parciales han de formarse los apéndices al amillaramiento de la riqueza, se acuerda este servicio con las advertencias siguientes:

1.º Los apéndices al amillaramiento se formarán subdivididos en dos partes o sean cuaderno de altas y cuaderno de bajas, con la debida separación de vecinos y forasteros sumándose individualmente y por casas, al fin de conocer al final de cada cuaderno, el importe de las referidas altas y bajas.

2.º El apéndice correspondiente a cada distrito municipal se incluirán las siguientes alteraciones:

a) Serán relacionadas individualmente todas las alteraciones habidas por virtud del Real decreto de 26 de Octubre de 1923 consignando la calle y número donde radica la finca, y sacando a la casilla correspondiente el importe del líquido imponible declarado.

b) Todas las transmisiones de dominio cuya inscripción se haya solicitado hasta el día 31 de Julio último.

c) Las altas y bajas que se hayan acordado y se acuerden por estas oficinas y sean comunicadas hasta dicha fecha, así como las que por terminación de exenciones temporales deban incluirse previo los trámites legales, según preceptúa el artículo 50 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885.

3.º Al figurar en los apéndices las transmisiones de dominio harán constar el número, que en él, corresponda al solicitante; los cuales se colocarán dentro de cada cuaderno por riguroso orden alfabético de primeros apellidos y a continuación las fincas que deban ser alta con la situación y linderos, fecha de la escritura, Notario autorizante, fecha y número de la carta de pago

por derechos reales, consignando en último término el nombre del vendedor y número con que figura este en el cuaderno de bajas.

4.º Las bajas se describirán igualmente, omitiendo en estos asientos solamente a descripción de los títulos pero no dejarán de consignarse las demás circunstancias en el nombre y número con que figura el adquirente en el cuaderno de altas, sacando a sus casillas los líquidos imponibles que resulten del año anterior, o del cuaderno de altas, si las tuviere, para que restando de su riqueza les quede las que hay de figurar en el próximo repartimiento.

5.º Si alguno de los contribuyentes tuviera alta y baja, estas se harán de la forma que previenen las reglas tercera y cuarta poniendo en primer término las altas que se sumarán con la riqueza anterior en la forma prevenida llevando al cuaderno de bajas la riqueza que le resulte de estas, de las que resultará el total que produzcan las bajas.

6.º En los asuntos de altas y bajas que se motivan por disposiciones de esta Administración se detallarán con toda claridad el precepto y fecha en que fué comunicada la resolución.

7.º Al apéndice se unirán los documentos siguientes:

a) Todas las solicitudes, transmisiones de dominio debidamente tramitadas que hayan sido presentadas por los interesados, los que se reintegrarán por los mismos interesados con el timbre de la clase novena (diez céntimos), según previene el artículo 29 de la Ley del Timbre, y resolución de la Dirección general del mismo de 9 de Enero del año 1913, practicando al final de los referidos apéndices un resumen en el que se detallará el resultado de la riqueza que arrojan los referidos documentos.

b) Los resúmenes que previene el artículo 57 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885 en su regla última, después de tenidas en cuenta las alteraciones del apéndice y como complementarios de esta resolución las fincas que figuran con excepción temporal o perpétua.

8.º Estos documentos se aprobarán por la Junta pericial y estarán terminados en todas sus partes el 31 del corriente mes de Agosto, quedando expuesto al público desde el 1 al 15 de Septiembre a los efectos del artículo 60 del reglamento debidamente reintegradas antes del once de Octubre próximo.

Considerando necesario advertir especialmente a los Secretarios de los Ayuntamientos por ser los encargados de que este servicio se cumpla el finísimo propósito que anima a esta Administración para conseguir que en cada plazo queden realizados estos trabajos a fin de proporcionarla el uso de los preceptos consecutivos que como remedio contra la morosidad o negligencia estarán marcadas en las mismas disposiciones.

Córdoba diez y ocho de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—El Administrador de Rentas públicas, José Alberti, V.º B.º: Marín.

AUDIENCIA PROVINCIAL

CORDOBA

Núm. 8.162

Anuncio oficial

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo ha acordado admitir el recurso interpuesto por el Procurador don Juan R. Mirez Cantuero, en nombre de doña Dolores Bellido Luque contra los acuerdos de la Excelentísima Diputación provincial de Córdoba de 19 de Febrero y 29 de Abril último, reduciendo la pensión de 1750 pesetas anuales que como viuda del Médico de la Beneficencia Provincial don Manuel González López, vería disfrutando.

Y que se publique dicho acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado expido el presente en

Córdoba a 14 de Agosto de 1924. —El Secretario del Tribunal Francisco Carrero. —Visto Bueno: El Presidente, Badia.

AYUNTAMIENTOS

AGUILAR

Núm. 5.305

Ordenanza formada por la Junta municipal de Asociados de la villa de Aguilar, a que ha de ajustarse el repartimiento general de Utilidades determina lo por los artículos 26 al 115 del Real Decreto de 11 Septiembre de 1918, acordado para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1924 a 1925.

Continuación

Art. 9.º La diferencia que se presupone entre el importe de las altas y el de las bajas del reparto durante el ejercicio se estima en el uno por ciento de la suma de cuotas de cada parte del reparto.

Art. 10. Se recargarán los tipos de gravamen en un seis por ciento para cubrir las partidas fallidas y atender a los gastos de Administración y cobranza.

Art. 11. Las cuotas señaladas a los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes a las sociedades anónimas, comanditarias, por acciones y mineras, por la Administración de la Hacienda pública, en virtud de certificación expedida por el Interventor, autorizada por la Junta general del repartimiento y visada por este Alcalde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 102 del Real decreto.

Las de los demás contribuyentes se harán efectivas por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento

por medio de sus Agentes y Delegados del modo siguiente:

Las cuotas inferiores a 3 pesetas se cobrarán de una sola vez dentro del primer semestre del ejercicio.

Las de 3 a 6 pesetas se cobrarán por mitad y por semestres.

Y las demás de 6 pesetas se cobrarán por cuartas partes y por trimestres.

Todo ello con sujeción a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

A tal efecto se advierte:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas a los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupan o labran, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer a aquellos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del Real Decreto; y

2.º Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censos u otras rentas excepto los intereses de préstamos hipotecarios, podrán retener al hacer el pago del canon o pensión correspondiente una cantidad que guarde, con la cuota de la parte real impuesta por razón de la renta de posesión de la finca, la misma proporción que el canon o pensión guarda con la renta total estimada a dicha finca, conforme determina el artículo 104 del Real Decreto.

Aguilar de la Frontera a 15 de Enero de 1923. —El Alcalde, firma ilegible. —El Secretario, A. Lucena. —Hay un sello en tinta que dice: Alcaldía constitucional Aguilar de la Frontera.

La presente ordenanza que consta de quince artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 18 de Enero de 1924. —El Secretario, José A. Lucena. —Visto Bueno: El Alcalde, firma ilegible.

HORNACHUELOS

Núm. 8.184

Don Federico Lozada García, Primer Teniente de Alcalde de esta Villa.

Hago saber: Que la subasta para el arriendo por cuatro años, a contar desde el veinte y nueve de Septiembre próximo, de los Hornos de cocer tejas y ladrillos de los Propios de esta villa, tendrá lugar en esta Casas Consistoriales el día seis de Septiembre próximo de diez a once de su mañana bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente, que se haya de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta.

Hornachuelos a diez y ocho de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro. —Federico Lozada.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 8.114

Don Eduardo Iglesias Portal, Jefe de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta Capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día catorce de Julio último, fue sustraida a doña Estefanía Vegailla Pascual, vecina de Córdoba, del sitio cortijo Ochavillo, de este partido, y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenidos del autor o autores de hecho, y las caballerías, de ser encontradas las pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba 20 de Julio de mil novecientos veinte y cuatro. —El Jefe de Instrucción, Eduardo Iglesias Portal. —El Secretario, P. D. Rafael Fontana.

Sellas

Un burro de cinco años, raza oscura entera, que entiendo por Jimeno.

POSADAS

Núm. 8.119

Don Miguel Llamas Rosal, Jefe de primera instancia de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y resaca de lo que al final resulta hurtado al vecino de esta villa don Juan Serrano Franca, la noche del día cinco del actual, de terrenos del sitio cortijo nombrado por El Gimonel término de Fuente Palmera y cerca de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, con sus tenedores legítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ciento treinta y siete de mil novecientos veinte y cuatro.

Dado en Posadas a once de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro. —Miguel Llamas Rosal. —El Secretario Judicial, Luis Medina.

Sellas

Un mulo capón, de siete años, raza Española, capa castaño oscuro, marca de mara, el hierro de esta figura eñz en la nalga izquierda raya de mulo.

Otro mulo de ocho años, capón, castaño oscuro, raza Española, con la misma talla y hierro que la anterior en la nalga izquierda, boñi—braquillado.

Otro de once años, capón de un metro cincuenta y siete centímetros de alzada, capa castaño claro, raza española, hierro 1 g en la nalga izquierda, raya de mulo cruzada, cebada.

Todos con el hierro del Fénix Agrícola V. número 4, los dos primeros en nalga derecha, y el último en la izquierda.

BUJALANCE

Núm. 8.189

Don Hipólito Bernardo de Quirós y Espinosa de los Monteros, Jefe Municipal de esta Ciudad, en funciones del de primera instancia de este Partido, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que en autos que en este Juzgado se tramitan sobre efectividad de crédito hipotecario por el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, a instancia de Manuel López Serrano, representado por el procurador don Francisco Navarro y Navarro, contra doña Luciana Muñoz, se ha acordado por providencia de esta fecha sacar en pública subasta las siguientes fincas de la propiedad de esta.

Primera. Una casa de esta Ciudad calle Carnecerías, número cinco que hoy tiene dos puertas, con su frente a Levante, linda derecha entrada con otra de Francisco Román, izquierda con la de María Teresa García, espaldada corralón de doña Francisca Lora llamado Castillo, mide doscientos sesenta y cinco metros cincuenta y dos centímetros, se halla inscrita en el Registro de la Propiedad; al tomo ciento noventa de Bujalance, folio cincuenta y ocho, finca número cuatro mil novecientos veinte y tres, inscripción veinte y cuatro, hipotecada por nueve mil pesetas de principal, réditos respectivos y tres mil pesetas para costas y gastos.

Segunda. La primera parcela de las dos en que se ha dividido una parcela de tierra plantada de olivos que ha su vez formó parte de la suerte número doce del trazo de la Fuente Agría, de la derecha del Chaparral, de este término y cuya parcela tiene de cabida dos fanegas y un cuartillo de tierra, equivalentes a una hectárea, veinte y tres áreas y sesenta y nueve centiáreas y en este espacio ciento setenta y tres posturas de claro y linda por Norte con propiedad de doña María de las Nieves González de Canales, por Levante con camino de Cañete a Montoro; por Sur el Camino llamado Carril de los Cocheros, que la separa de la segunda parcela de Antonio Muñoz, y Poniente con posturas de don Juan Antonio González de Canales, encontrándose dividida hoy por Carretera de Villa del Río cuya finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo doscientos tres de Bujalance folio doscientos trece vuelto, finca número novecientos treinta y nueve triplicado inscripción novena a la hipoteca en el mismo tomo, folio y finca, hipotecada por cinco mil pesetas de principal.

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento Constitucional de Castro del Río

Año económico de 1923-24

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día, 31 de Julio de 1924.

Núm. 8.072

INGRESOS	Presupuesto atorgado y restituido	Operaciones realizadas	DIFERENCIA	
			En mas	En menos
	Pesetas Obs.	Pesetas Obs.	Pesetas Obs.	Pesetas Obs.
1 Propios.	3 562 08	577		2 985 08
2 Montes.				
3 Impuestos.	115 087 45	10 599 97		104 487 48
4 Beneficencia.	292 75			292 75
5 Instrucción pública.	857 81	729 42		108 39
6 Corrección pública.	1 388 93			1 388 93
7 Extraordinarios.	1 750			1 750
8 Resultas.	6 739 92	6 739 92		
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	137 672 64			137 672 64
10 Reintegros.				
11 Varios.		21 472 30		
12 Valores fuera de presupuesto.	21 472 30			
Total de ingresos.	904 764 31	40 118 61		248 685 27
GASTOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.	42 910	365 66		42 444 34
2 Policía de seguridad.	23 157			23 157
3 Policía Urbana y Rural.	36 462 50	80		36 382 50
4 Instrucción pública.	6 480	1 275		5 205
5 Beneficencia.	27 440			27 440
6 Obras públicas.	43 260	1 136		42 124
7 Corrección pública.	5 288 27			5 288 27
8 Montes.				
9 Cargas.	70 708 89	3 588 90		67 119 99
10 Obras de Nueva Construcción.				
11 Imprevistos.	5 000	416 05		4 583 95
12 Resultas.				
13 Devoluciones.				
14 Varios.				
15 Valores fuera de presupuesto.				
Total de pagos.	360 591 66	6 861 61		253 730 05
Existencia en Caja.				83 257
Total igual al de ingresos.				

En Castro del Río a 31 de Julio de 1924 - El Contador de Fondos, firma ilegible. - V.º B.º: El Alcalde, J. Milla.

por réditos respectivos y dos mil pesetas para costas.

Dicha subasta ha de celebrarse con arreglo a las siguientes condiciones:

A) Tendrá lugar el día veinte y siete de Septiembre próximo venidero a las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado anuncián-

dose al efecto con veinte días de antelación al expresado, por medio del presente oficio que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia.

B) Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad que obra en los mismos se hallan de manifiesto en

la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante y subrogándose en la respon-

sabilidad de los mismos sin destiarse a su extinción el precio del remate.

C) Servirá de tipo para la subasta el de doce mil setecientos cincuenta pesetas para la casa calle Carneceñas de esta Ciudad, y el de cinco mil doscientas cincuenta pesetas para la parcela de olivar sito en la Fuente Agría dehesa del Chaparral de este término; no admitiéndose posturas que sea inferior a dichos tipos; y debiendo consignarse para tomar parte en repetida subasta el diez por ciento de los tipos antes mencionados.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de aquellas personas a quienes pueda interesar.

Dado en Bujalance a catorce de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—Hipólito Bernardo de Quirós y Espinosa de los Monteros.—El Secretario O. H., Antonio Lara.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

En los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala a dentro del término que se les fija, según consta en la fecha de la publicación del presente en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 888 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Guerra.

Núm. 8.093

CHICA GAITAN Manuel, de treinta y tres años de edad, casado, profesión metalúrgico, de naturaleza desconocida, y domiciliado últimamente en Motril, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Cabra provincia de Córdoba, para responder a los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue con el número seise de este año sobre supuesta a la Compañía de Ferrocarriles Andaluces apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Cabra a ocho de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—El Juez de Instrucción, Luis Rubio.—El Secretario Antonio Gómez.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Librería